

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, RELATIVA AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CR CAMPUS UNIVERSITARIO DE OURENSE, FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE 13 DE MARZO DE 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Juez Único de Competición, mediante Resolución de 13 de marzo de 2024, procedió a archivar el expediente disciplinario relativo a la denuncia de presunta agresión sufrida por el jugador José María Ortiz López por parte del jugador de CRAT Julio Negreira López.

Segundo.- Frente a tal resolución el club interesado, interpone en tiempo y forma recurso de apelación, por entender que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta.

Tercero.- A la vista de las actuaciones, este Juez de Apelación resuelve que se practiquen como diligencias finales:

- Requerir al árbitro del encuentro para que informe acerca de si al finalizar el encuentro fue testigo de algún reconocimiento de la agresión y petición de disculpas por parte del algún miembro del CRAT.
- Dar traslado al CRAT y al jugador denunciado del vídeo aportado por el Campus Ourense, para que Formulen, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes, en un plazo de dos días.

Cuarto.- En respuesta al requerimiento de este Juez de Apelación, el árbitro del encuentro emite informe en el que afirma que *“Ao finalizar o encontro, estaba a falar co adestrador do Campus Ourense e acercouse a saudar o adestrador do CRAT, Sean Lionel Smith Osullivan.*

Neste intre preguntalle o adestrador do Ourense se vira a acción na cal o seu xogador, o número 3 do CRAT, Julio Negreira Gómez, golpeou ao xogador do Ourense, ao cal o adestrador do CRAT lle respostou: “Sí lo vi, lo siento”.

Isto é todo o que eu escoitei finalizado o encontro”.

Quinto.- El CRAT presenta solicitud de que, con expresa suspensión del plazo para la presentación de alegaciones, se le diese traslado del Recurso de apelación interpuesto por el Campus Ourense RC, los videos que constasen en el expediente, así como del informe que, en su caso, hubiera podido emitir el árbitro del encuentro Santiago Castro.

Sexto.- Este Juez de Apelación acordó admitir la solicitud formulada por el CRAT, al objeto de que se le diese traslado de la documentación solicitada.

Séptimo.- Dentro del plazo concedido a tal efecto, el CRAT formula alegaciones oponiéndose al recurso de apelación interpuesto por el Campus Ourense RC.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En síntesis, el recurso se basa en que considera entender improcedente el archivo del expediente apreciándose una vulneración del procedimiento legalmente establecido con infracción del artículo 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en lo sucesivo, RPC) en conexión con una defectuosa motivación por inexistente lo que a su vez hace nula a la resolución de archivo dictada.

El artículo 71 del RPC establece que *“Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días hábiles a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje”*.

Pues bien, de las actuaciones realizadas por este Juez de Apelación a instancia del club recurrente, se ha puesto de manifiesto que:

- Existió una lesión del jugador afectado, acreditada mediante el parte médico e informe del árbitro a instancias del Juez de Competición.
- En el video del encuentro, pese a su mala calidad, se aprecia como el jugador denunciado lanza su brazo contra el jugador presuntamente agredido, que se desploma en el suelo.
- Que en el informe complementario del árbitro, emitido a petición de este Juez de Apelación, se afirma que pudo haber un reconocimiento de la acción por parte del propio entrenador del CRAT.

En consecuencia, a juicio de este Juez de Apelación, concurren suficientes indicios de la existencia de una presunta agresión, como para que continúe la tramitación del expediente disciplinario archivado por el Juez de Competición, hasta el completo esclarecimiento de los hechos objeto del mismo.

Segundo.- En cualquier caso, atendiendo a los términos en que ha sido formulado el recurso de apelación interpuesto (se acuerde por el Juez de apelación la reapertura e impulso del expediente acordándose la práctica de las diligencias interesadas en su día, la tramitación del procedimiento como ordinario en todas sus fases y la obligación de dictar una resolución motivada), este Juez de Apelación no puede extender el efecto de la presente resolución más allá de los términos planteados por las partes, por lo que estimando el recurso, se da traslado nuevamente al Juez de Competición para que continúe con la tramitación del expediente disciplinario incoado contra el jugador del CRAT, Julio Negreira López, concediendo a las partes nuevo plazo para proponer los medios de prueba que estimen oportunos, al objeto de esclarecer la totalidad de los hechos que pudiesen ser constitutivos de una presunta infracción.

Por todo lo que,

RESUELVO que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Club Rugby Campus Universitario de Ourense, frente a la Resolución de 13 de marzo de 2024 del Juez Único de Competición, por la que se procedió a archivar el expediente disciplinario relativo a la denuncia de presunta agresión sufrida por el jugador José María Ortiz López por parte del jugador de CRAT, Julio Negreira López; dejando la misma sin efecto, y con expresa devolución del expediente al Juez de Competición para su reapertura, que deberá dar nuevo traslado a las partes para alegaciones y proposición de prueba, al objeto del completo esclarecimiento de los hechos que pudiesen ser constitutivos de presunta infracción, a los efectos legales oportunos.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días desde su notificación.

A Coruña, 25 de marzo de 2024